



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL DECRETO EJECUTIVO No. 135

**Dr. Arturo Cabrera
Peñaherrera
JUEZ PRESIDENTE**

INFORME INSTITUCIONAL

CUMPLIMIENTO DECRETO EJECUTIVO No. 135

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

ENERO A JUNIO DE 2021

ANTECEDENTES

- Mediante Decreto Ejecutivo No. 135, se expiden las Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público del 01 de septiembre de 2017, mismo que en la Disposición General Primera, manifiesta: *"Todas las instituciones del Estado sujetas al ámbito de aplicación de este decreto, presentarán en su sitio de internet informes semestrales sobre su cumplimiento. La Presidencia de la República, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Trabajo, podrán solicitar en cualquier momento información específica a las mencionadas instituciones, las cuales deberán proporcionar información en un plazo no mayor de quince (15) días de la recepción del requerimiento."*
- Mediante memorandos números TCE-DAF-2017-1375-M y TCE-DAF-2017-1394-M de 16 y 20 de octubre de 2017, la Dirección Administrativa Financiera del Tribunal solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica criterio jurídico respecto a la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 135 de 01 de septiembre de 2017 *-Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público-*.
- Informe Jurídico No. TCE-DAJ- INF- 2017-019 de 27 de octubre de 2017 relacionado con las Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público Decreto Ejecutivo No. 135 de 01 de septiembre de 2017, mediante el cual se determina el ámbito de aplicación del Decreto en comento y las áreas que tienen competencia para su ejecución.
- Memorando Nro. TCE-PRE-JV-2019-0015-M 09 de 09 enero de 2019, suscrito por la máxima autoridad administrativa institucional del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual atribuye competencias al Comité de Transparencia en relación al cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 135 de 01 de septiembre de 2017.

El literal a) del citado memorando, textualmente señala: *"Solicitar a la Dirección Administrativa Financiera, a través de su Presidente, el Informe Institucional de cumplimiento de las normas de optimización y austeridad del gasto público contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 135 de 1 de septiembre de 2017 en la gestión del Tribunal Contencioso Electoral"*.

- Con Memorando No. TCE-UCS-2021-0014-M de fecha 26 de enero de 2021, el Mgs. Francisco Tomalá Medina, Presidente del Comité de Transparencia, remite el Informe de Cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 135 correspondiente al segundo semestre del año 2020, a la Dra. Patricia Guaicha Rivera, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral (S), con el fin de que sea aprobado y autorizado su publicación en la página web institucional.
- Mediante memorando No. TCE-UCS-2021-0112-M, de fecha 21 de julio de 2021, el Mgs. Francisco Tomalá Medina, Presidente del Comité de Transparencia del Tribunal Contencioso Electoral, solicita al Mgs. Luis Hernán Lara Naranjo, Director Administrativo Financiero (S), remitir el informe final de cumplimiento de las Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público, emitidas mediante Decreto Ejecutivo N.135, correspondiente al primer semestre del año 2021, hasta el viernes 23 de julio de 2021, a fin de que el mismo sea aprobado y luego enviado al señor Presidente del Tribunal Contencioso Electoral para que autorice su publicación en la página web institucional.
- Mediante memorando No. TCE-DAF-2021-0950-M, de 21 de julio de 2021, con el objeto de dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo No. 135, el Mgs. Luis Lara Naranjo, Director Administrativo Financiero (S), solicita a las Unidades y/o servidores encargados de la información, que se remita hasta el jueves 22 de julio de 2021 a las 12H00 a esa Dirección, el informe de cumplimiento del Decreto 135 correspondiente al primer semestre del año 2021; con el fin de consolidar y presentar a la máxima autoridad y/o Comité de Transparencia para su aprobación y publicación en la página web institucional.

- Mediante memorando No. TCE-DAJ-2021-0186-M, de fecha 22 de julio de 2021, el Mgs. Stalin Pavel Robles Villarreal, Director de Asesoría Jurídica, remite el Informe de Cumplimiento Decreto Ejecutivo No. 135 enero-junio 202, correspondiente a la Dirección a su cargo.
- Mediante memorando No. TCE-ADMC-2021-0427-M, de fecha 23 de julio de 2021, la Srta. Gabriela Cedeño, Administradora de la Orden de Servicio N° 002-2021 para la adquisición de Pasajes Aéreos Nacionales para el Tribunal Contencioso Electoral, remite el Informe de Cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 135 (artículo 17) con relación a los Pasajes Aéreos Nacionales.
- Mediante memorando N° No. TCE-DICE-2021-0203-M, de fecha 22 de julio de 2021, el Mgs. Milton Andrés Paredes Paredes, Director de Investigación Contencioso Electoral, remite el Informe de Cumplimiento del Decreto Ejecutivo N° 135, relativo a la realización de eventos públicos y de capacitación.
- Mediante memorando No. TCE-DAF-SI-2021-0179-M, de fecha 22 de julio de 2021, el Ing. Marco Gutiérrez Morales, Especialista de Servicios Institucionales, remite en Informe correspondiente al ámbito de su competencia.
- Mediante memorando No. TCE-DAF-TH-2021-0291-M, de fecha 23 de julio de 2021, la Ing. Adriana Leticia Cevallos Camacho, Analista de Recursos Humanos, remite el Informe Técnico No. 88-UTH-TCE-2021, con el fin de dar cumplimiento a la Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo No. 135.
- Mediante memorando No. TCE-DAF-UA-2021-0093-M, de fecha 19 de julio de 2021, la Ing. Ana Elizabeth Pillajo Asimbaya, Especialista de Contratación Pública, remite el Informe Institucional de Cumplimiento Decreto Ejecutivo No. 135, del área de su competencia.

**ANÁLISIS Y RESUMEN SOBRE LAS
ACCIONES TOMADAS POR LAS UNIDADES, DIRECCIONES Y RESPONSABLES PARA EL
CUMPLIMIENTO DEL DECRETO EJECUTIVO No. 135.**

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- *“Ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente decreto, en lo correspondiente a gasto permanente, son de aplicación obligatoria para todas las instituciones descritas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, incluidas las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva, con excepción de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.*

En materia de gasto no permanente, las disposiciones del presente decreto son de aplicación obligatoria para todas las instituciones descritas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, incluidas las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva, con excepción de las Funciones Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social, y de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

No obstante lo expuesto, se exhorta a las máximas autoridades de todas las entidades públicas, no contempladas en dicho ámbito procurar la aplicación de estas disposiciones”.

ACCIONES TOMADAS

En gasto no permanente el Tribunal Contencioso Electoral se encuentra exento de su aplicación por pertenecer a la Función Electoral; sin embargo de lo cual, el Decreto Ejecutivo 135 exhorta a las máximas autoridades de todas las entidades públicas, a procurar la aplicación de estas disposiciones, razón por la cual, la Institución informa semestralmente la aplicación del Decreto mencionado.

RESPONSABILIDAD

Art. 2.- "Responsabilidad de los representantes de las instituciones del Estado.- Los representantes de todas las instituciones del Estado contempladas en el artículo primero y el personal a cargo de las unidades administrativas, financieras y de talento humano, serán responsables de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente decreto, en sus respectivas entidades".

ACCIONES TOMADAS

El Tribunal Contencioso Electoral, a través de sus autoridades, unidades administrativas y técnicas, emite y procesa el informe de cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 135 el mismo que es publicado de forma semestral.

ESCALAS DE REMUNERACIONES

ART. 3.- "Unificación de escala remunerativa.- La escala remunerativa del personal de apoyo de las empresas y banca pública amparadas en las Leyes Orgánicas del Servicio Público y de Empresas Públicas, será unificada de conformidad con la Escala de Remuneraciones Mensuales del Sector Público, con base a la descripción y perfiles de puestos contemplados en los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos, establecidos por la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP y el Ministerio del Trabajo, de manera coordinada".

ACCIONES TOMADAS

No es aplicable al Tribunal Contencioso Electoral.

ESCALAS DE REMUNERACIONES DEL NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR

ART. 4.- "Remuneraciones mensuales unificadas.- Las remuneraciones mensuales unificadas que superen la remuneración del grado 2 del nivel jerárquico superior se reajustarán en un 10% en menos a partir del 1 de septiembre de 2017. En ningún caso, los grados sujetos a ajuste tendrán una diferencia respecto al grado inmediato inferior no menor de 50 dólares. Se exceptúa de esta disposición a los directores y gerentes de hospitales, centros o unidades de salud, director/rector 4 y miembros activos de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Comisión de Tránsito del Ecuador (...)"

ACCIONES TOMADAS

Al respecto en el primer semestre del año 2021, el Ministerio del Trabajo no ha expedido ningún acuerdo para la baja de remuneración mensual unificada en las escalas del nivel jerárquico superior.

REMUNERACIÓN VARIABLE POR EFICIENCIA

ART. 5.- *“Pago de remuneración variable por eficiencia.- Se suspende el pago de la remuneración variable por eficiencia para los ejercicios fiscales 2017 y 2018”.*

ACCIONES TOMADAS

El Tribunal Contencioso Electoral no ha realizado pagos por este concepto.

ELIMINACIÓN DE VACANTES

ART. 6.- *“Vacantes.- Se eliminan las vacantes de todas las instituciones del Estado contempladas en el ámbito del presente decreto, salvo las que previo informe técnico del Ministerio del Trabajo se determine su estricta necesidad de permanencia en el distributivo de remuneraciones institucional, hasta el 29 de septiembre de 2017”.*

ACCIONES TOMADAS

El Tribunal Contencioso Electoral no mantiene partidas vacantes en el distributivo en el semestre del cual se está informando.

OPTIMIZACIÓN DE PERSONAL POR PROCESOS

ART. 7.- *“Personal de apoyo.- Las Unidades de Gestión del Talento Humano de todas las instituciones del Estado contempladas en el artículo primero del presente decreto crearán un banco de servidores a disposición del Ministerio del Trabajo con el personal de las áreas de apoyo y asesoría que exceda la regulación 70/30 (70% procesos generadores de valor agregado o sustantivo y 30% procesos habilitantes de apoyo y asesoría o adjetivos); el cual conformará el personal que puede ser reasignado para cumplir tareas en otras entidades del ámbito de este decreto. No podrá contratarse nuevo personal de apoyo mientras exista personal que pueda ser reasignado de otras entidades. El Ministerio del Trabajo emitirá el instructivo necesario para la aplicación del presente artículo.*

El Ministerio del Trabajo evaluará la pertinencia de continuar utilizando los puestos estratégicos en las instituciones públicas del Presupuesto General del Estado, para lo cual emitirá las normas que hagan operativa esta disposición, en un plazo no mayor a treinta días laborales”.

ACCIONES TOMADAS

El Tribunal Contencioso Electoral cumple con la regulación 70/30.

EVALUACIÓN DE CARGAS ÓPTIMAS DE TRABAJO

ART. 8.- *“Evaluación de cargas de trabajo del personal de las empresas públicas Petroecuador y Petro-amazonas.- Las empresas públicas petroleras, con el objetivo de realizar su planificación anual de talento humano, deberán evaluar las cargas óptimas de trabajo de sus funcionarios y obreros, en función de las actividades que cumplen. La Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP y el Ministerio del Trabajo supervisarán la evaluación correspondiente para el año 2017 y planificación del año 2018”.*

ACCIONES TOMADAS

No es aplicable al Tribunal Contencioso Electoral en razón de que no es empresa pública.

CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES

ART. 9.- *“Contratos de servicios profesionales y consultorías.- La contratación de prestación de servicios profesionales y consultorías por honorarios solo se podrá ejecutar cuando el objeto de la contratación haga referencia a actividades relacionadas con los procesos agregadores de valor de las entidades sujetas al ámbito del presente decreto.*

De manera previa a la contratación de consultorías, cualquiera que fuera su objeto, se deberá verificar en el banco de consultorías del sector público, el cual se encuentra a cargo del Servicio Nacional de Contratación Pública, para evitar la duplicidad con estudios ya realizados.

De igual forma se restringe la celebración de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público, a excepción de aquellos casos que justifiquen la imperativa necesidad institucional de contratar, para lo cual se requiere un informe técnico emitido por la Unidad de Gestión de Talento Humano”.

ACCIONES TOMADAS

El TCE no ha realizado contratos de servicios profesionales en el primer semestre del año 2021.

PAGO DE HORAS EXTRAS

ART. 10.- *“Racionalización del pago por horas extraordinarias y suplementarias.- La planificación de las jornadas suplementarias y extraordinarias del personal de cada institución que se encuentren sujeto a la Ley Orgánica de Servicio Público será autorizada por la máxima autoridad o su delegado, hasta un monto de 30 horas al mes, entre horas suplementarias y extraordinarias, basada en la debida justificación de la necesidad emitida por el responsable del área; sin perjuicio de lo cual, los servidores deberán cumplir con las tareas asignadas dentro de la jornada ordinaria de trabajo.”.*

ACCIONES TOMADAS

El Tribunal Contencioso Electoral se encuentra facultado a realizar pagos de horas extraordinarias y suplementarias a los servidores en el Periodo Contencioso Electoral sin aplicar restricción alguna, por lo que en el primer semestre del año 2021 se realizaron pagos por este concepto, para lo cual se cumplió con la normativa vigente.

LICENCIAS CON REMUNERACIÓN PARA ESTUDIOS DE POSTGRADO

ART. 11.- *“Licencias con remuneración.- El otorgamiento de licencias con remuneración para aquellos servidores públicos que vayan a efectuar estudios de post grado, maestrías o especializaciones en la misma ciudad de manera presencial o virtual, deberá ser evaluado en función al interés institucional, el cual contará con el informe favorable del Ministerio del Trabajo, previo informe de la Unidad de Gestión de Talento Humano institucional”.*

ACCIONES TOMADAS

El Tribunal Contencioso Electoral no ha suscrito este tipo de licencias con remuneración por estudios de post grado maestrías y especializaciones, durante el primer semestre del año 2021.

DEPURACIÓN INSTITUCIONAL

ART. 12.- *“Depuración institucional.- El Ministerio del Trabajo y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con base al análisis técnico respectivo, identificarán aquellas unidades de las instituciones públicas de la Función Ejecutiva que no generen aporte significativo al cumplimiento de su misión institucional, tanto en su funcionamiento como en los productos y servicios que brinden, a fin de proceder a su eliminación”.*

ACCIONES TOMADAS

El contenido del artículo mencionado no aplica para el Tribunal Contencioso Electoral puesto que no pertenece a la Función Ejecutiva.

RACIONALIZACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

ART. 13.- *“Racionalización de programas públicos.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo procederá a la racionalización de aquellos programas y proyectos institucionales que no sean eficaces y eficientes e impliquen duplicidad o contraposición con otros similares. Se pondrá especial énfasis en limitar la contratación de personal a través de programas y proyectos de inversión, en ningún caso se procederá a contratar servicios ocasionales para actividades permanentes o de funcionamiento de procesos habilitantes”.*

ACCIONES TOMADAS

El contenido del artículo mencionado no aplica para el Tribunal Contencioso Electoral en razón de que la Institución no mantiene proyectos de inversión.

GASTOS DE RESIDENCIA

ART. 14.- *“Racionalización del pago por viático por gastos de residencia.- Todas las instituciones del Estado contempladas en el artículo primero del presente decreto, deberán priorizar la contratación de personal residente en la localidad donde presten sus servicios. En el caso de que se autorice la vinculación de personal no residente, no se reconocerá el pago por viático por gastos de residencia, a excepción de la Función Legislativa, de conformidad con la Ley Interpretativa del Artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público.*

El Ministerio del Trabajo revisará la normativa vigente que regula el pago del viático por gastos de residencia a los servidores públicos a fin de que incorpore mecanismos de control que garantice el pago óptimo de este beneficio, en un plazo no mayor de 30 días”.

ACCIONES TOMADAS

El Tribunal Contencioso Electoral durante el primer semestre del año 2021 no ha realizado contrataciones de personal residente fuera de la ciudad de Quito; no obstante, la Institución continúa reconociendo el viático de residencia a la Jueza Principal que cumple con los requisitos para obtener ese derecho.

VIAJES AL EXTERIOR

Art. 15.- *“Viajes al exterior.- Los viajes al exterior de los servidores públicos de la Función Ejecutiva cuyo objetivo sea la participación en eventos oficiales y en representación de la institución o del Estado, serán previamente calificados y autorizados por la Secretaría General de la Presidencia de la República. En el caso de las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva, será la máxima autoridad o su delegado, la que autorice los viajes al exterior de sus servidores públicos de conformidad con la dinámica del sector pero deberá informar sobre las autorizaciones a la Secretaría General de la Presidencia.*

La Secretaría General de la Presidencia en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, emitirán la normativa para regular y autorizar viajes internacionales del personal del servicio exterior”.

ACCIONES TOMADAS

El presente artículo no aplica para el Tribunal Contencioso Electoral por cuanto la Institución no pertenece a la función ejecutiva.

MOVILIZACIÓN INTERNA

Art. 16.- *“Movilización interna.- La máxima autoridad de la entidad, o su delegado, autorizará la movilización interna de los funcionarios que se trasladan para cumplir con las funciones derivadas de su cargo o para asistir a reuniones de trabajo y/o eventos de capacitación deberá estar plenamente justificada. Se preferirá el uso de herramientas informáticas como videoconferencias en el caso que la situación lo amerite”.*

ACCIONES TOMADAS

La asignación de vehículos se efectúa de conformidad a las necesidades planteadas por cada unidad; en ese sentido, la utilización de los vehículos institucionales para la movilización interna y para viajes de comisiones de servicios, cumple con la ejecución del procedimiento establecido.

COMPRA DE PASAJES

Art. 17.- *“Compra de pasajes.- Para la Función Ejecutiva, se elimina la compra de pasajes premier (que permiten cambiar la hora o fecha), salvo para miembros del gabinete y personal autorizado por la Secretaría General de la Presidencia de la República.*

Con fines de optimización en la adquisición de pasajes, se deberá seleccionar el menor valor de las cotizaciones de pasajes por internet, de la agencia de viajes, de la compañía u otros”.

ACCIONES TOMADAS

El Tribunal Contencioso Electoral en cumplimiento al Decreto Ejecutivo No. 135 del 01 de septiembre de 2017, dentro del período enero – junio de 2021 ha realizado la adquisición de pasajes aéreos nacionales atendiendo los requerimientos y necesidades institucionales a través de la Orden de Servicio N° 002-2021, con la tarifa más económica disponible al momento del requerimiento.

EVALUACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES

Art. 18.- *“Para el caso de la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas, se dispone al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público realizar una evaluación de los vehículos terrestres institucionales públicos con la finalidad de su redistribución entre las instituciones que comprende este decreto, con la sola excepción de los vehículos de uso especializado, incluidos patrulleros, vehículos tácticos militares, ambulancias, motobombas, equipo caminero, y agrícolas.*

Los vehículos de alta gama se procederán con su enajenación, de conformidad del Reglamento de Bienes del Sector Público, para lo cual el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, tendrá el plazo de 180 días, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente”.

ACCIONES TOMADAS

El presente artículo no aplica para el Tribunal Contencioso Electoral por cuanto no es parte de la Función Ejecutiva.

COMPRA DE VEHÍCULOS

Art.19.- *“Para el caso de la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas, se prohíbe la compra de automóviles de alta gama y se autoriza el uso máximo de dos vehículos todo terreno/todo camino, que no sean camionetas, por unidad de administración financiera pública, de gama superior a 2.000 c.c.; en caso de disponer de más de dos vehículos, el número en exceso se deberá poner a disposición del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público para su respectiva redistribución o enajenación; con la única excepción para el parque automotor asignado a la Presidencia.*

Se prohíbe además la compra de vehículos no especializados, salvo aquellos aprobados por la Secretaría General de la Presidencia de la República. Para el resto de Funciones del Estado, la compra de vehículos estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de cada entidad”.

ACCIONES TOMADAS

El Tribunal Contencioso Electoral hasta la presente fecha no ha realizado la compra de vehículos.

USO DE SIRENAS Y BALIZAS EN VEHÍCULOS OFICIALES

Art. 20.- *“Para el caso de la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas, se prohíbe la instalación de sirenas y balizas en vehículos oficiales y se dispone la inmediata desinstalación de las mismas, a excepción de las autorizadas por la Secretaría General de la Presidencia de la República.”.*

ACCIONES TOMADAS

No aplica para el Tribunal Contencioso Electoral por cuanto no es parte de la Función Ejecutiva.

ACTUALIZACIÓN DE ESTADO DE FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL SECTOR PÚBLICO.

Art. 21.- *“Actualización de estado de funcionamiento del parque automotor del sector público. - Para el caso de la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas, se dispone a las entidades actualizar el registro del parque automotor de cada institución en el Sistema de Bienes y Existencias del e SIGEF, incluye el estado de funcionamiento actual. El servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público realizará la evaluación técnica del estado mecánico del parque automotor del sector Público que se encuentre en mal estado de funcionamiento, en forma previa a reparar o dar de baja con el objetivo de evitar su reposición, acorde al Decreto Ejecutivo N° 1515 de fecha 15 de mayo de 2013”.*

ACCIONES TOMADAS

En razón de que el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, no tiene competencia para realizar la evaluación técnica del estado mecánico del parque automotor del Tribunal Contencioso Electoral, la Institución se acoge a lo dispuesto en la normativa aplicable para el mantenimiento vehicular y para tomar decisiones de baja o reposición; y, en lo que respecta a la actualización en el sistema financiero de Bienes y Existencias del e-SIGEF, se informa que la Institución ha registrado y mantiene registros actualizados de todos los vehículos de su propiedad en el mencionado sistema.

USO DE VEHÍCULOS OFICIALES

Art. 22.- *“Uso de Vehículos oficiales. - Para el caso de la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas, conforme a las necesidades institucionales, los servidores públicos podrán conducir los vehículos oficiales, siempre y cuando tengan una licencia de conducir tipo B, exceptuando los vehículos de uso especializado, incluidos patrulleros, vehículos tácticos militares, ambulancias, motobombas, equipo caminero, y agrícolas).*

Se autoriza la asignación y utilización de los vehículos oficiales institucionales únicamente hasta las autoridades ubicadas en el grado 6 de la Escala de Remuneración Mensual Unificada del Nivel Jerárquico Superior. Se prohíbe la asignación de vehículos oficiales de manera expresa para los grados inferiores al grado citado del Nivel Jerárquico Superior, incluido asesores bajo cualquier denominación.

La utilización de los vehículos oficiales debe estar a servicios del cumplimiento de las funciones de las instituciones de estado”.

ACCIONES TOMADAS

El Tribunal Contencioso Electoral mantiene dentro de su nómina de servidores, choferes profesionales con licencia de conducir superior al tipo B, quienes desarrollan las referidas funciones y tienen asignados bajo su uso y custodia los vehículos institucionales para el cumplimiento de las labores oficiales conforme así lo dispone la normativa legal vigente.

De igual manera, se ha procedido a la asignación de vehículos a los señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, quienes se encuentran ubicados en el Grado N° 7 de la Escala de Remuneración Mensual Unificada del Nivel Jerárquico Superior.

REALIZACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS Y DE CAPACITACIÓN

Art. 23.- *“Realización de eventos públicos y de capacitación.- Para el caso de la Función Ejecutiva, se prohíbe la realización de eventos públicos y de capacitación en hoteles, hosterías y locales privados, salvo aquellos debidamente autorizados por la Secretaría General de la Presidencia de la República.*

Para el resto de Funciones del Estado, la realización de eventos públicos y de capacitación estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de cada entidad, y se exhorta a utilizar los espacios públicos disponibles”.

ACCIONES TOMADAS

El Tribunal Contencioso Electoral no realizó eventos con erogación de recursos públicos durante el primer semestre del año 2021.

ARRIENDO, REMODELACIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INMUEBLES

Art. 24.- *“Arriendo, remodelación, adecuación y mantenimiento de inmuebles. - Para el caso de la Función Ejecutiva, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público autorizará el arrendamiento de inmuebles dentro del país, destinados al funcionamiento de entidades públicas, siempre y cuando no existan inmuebles públicos disponibles en la localidad que cumplan con los requerimientos de la entidad.*

En el caso de autorizarse el arriendo de inmuebles dentro del país, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público observará el costo promedio de arrendamiento de inmuebles en la localidad, y el costo de remodelaciones y adecuaciones requeridas por las entidades.

Para la adecuación de los inmuebles arrendados dentro del país, el Servicios de Gestión Inmobiliaria del Sector Público autorizará el monto de gasto para remodelaciones y adecuaciones requeridas por las entidades, observándose las áreas máximas por persona y los mecanismos de recuperación o compensación de inversión en remodelación y/o adecuaciones.

El arrendamiento de inmuebles en el exterior para vivienda de los funcionarios del servicio exterior y de las oficinas de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y representantes permanentes del Ecuador en el exterior, será regulado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, sin perjuicio del cumplimiento de las normas de control que fueren pertinentes. El funcionario del servicio exterior que goce con este beneficio no percibirá el viático por gasto de residencia”.

ACCIONES TOMADAS

En razón de que el Sistema Nacional de Gestión Inmobiliaria del Sector Público emitió el criterio de que no es de su competencia el autorizar al Tribunal Contencioso Electoral el arrendamiento de inmuebles, por ser parte de la Función Electoral y no de la Función Ejecutiva; la Institución, previo a la solicitud de contratación y/o renovación del inmueble que actualmente viene ocupando ha procedido conforme lo dispone la normativa legal vigente en la materia.

PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

Art. 25.- *“Las instituciones públicas de la Función Ejecutiva podrán difundir, informar, publicitar, contratar propaganda y elaborar material publicitario únicamente previa autorización de su Plan de Comunicación por parte de la Secretaría Nacional de Comunicación, quién emitirá las regulaciones pertinentes”.*

ACCIONES TOMADAS

No aplica para el Tribunal Contencioso Electoral.

CONTROL DE INVENTARIOS

Art. 26.- *“Control de inventarios. - Las instituciones establecerán procesos de control de inventarios de bienes y existencias, emitirán políticas a fin de regular los niveles óptimos de inventario, sobre montos superiores a USD 5 millones, y realizarán el seguimiento del control de inventarios de manera semestral, con el objetivo de reducir pérdidas o caducidad de inventarios, mejorar los procesos de compra, y optimizar su presupuesto”.*

ACCIONES TOMADAS

La Institución cuenta con normativa interna para la administración, manejo y control de los inventarios, además se informa que el levantamiento físico de bienes de larga duración y de existencias se realizó en el mes de diciembre de 2020.

ASIGNACIÓN Y USO DE TELÉFONOS CELULARES

Art. 27.- *“Para el caso de la Función Ejecutiva, se autoriza la asignación y uso de teléfonos celulares institucionales únicamente al grado 7 y superiores de la Escala de Remuneración Mensual Unificada del Nivel Jerárquico Superior. Se prohíbe de manera expresa la asignación y*

utilización por parte de los grados inferiores. En el caso de las Empresas Públicas creadas por Decreto Ejecutivo la asignación será solo para las Gerencias Generales.

El Secretario General de la Presidencia de la República, previa justificación de la necesidad institucional, podrá establecer excepciones a las restricciones establecidas en el presente artículo”.

ACCIONES TOMADAS

El Tribunal Contencioso Electoral no pertenece a la Función Ejecutiva; sin embargo, se informa que existe asignación de teléfonos celulares sólo para los señores Jueces Principales que pertenecen al grado 7 de la Escala de Remuneración Mensual Unificada del Nivel Jerárquico Superior.

CONTRATACIÓN DE EMPRESAS DE SEGURIDAD

Art. 28.- *“Para el caso de la Función Ejecutiva, el Ministerio del Interior autorizará y establecerá los costos referenciales para la contratación de empresas de seguridad”.*

ACCIONES TOMADAS

No aplica para el Tribunal Contencioso Electoral.

TARIFAS DE PROVEEDORES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL Y DE PROVISIÓN NACIONAL

Art. 29.- *“Tarifas de proveedores para la prestación de servicios en general y de provisión nacional.- Previa la contratación de servicios en general y de provisión nacional, se deberá realizar la comparación de las tarifas de proveedores actuales con otros proveedores de dichos servicios, de conformidad con las normas establecidas por el Servicio de Contratación Pública, mismas que privilegiarán siempre la producción nacional, para lo cual el SERCOP deberá revisar los precios o valores con los que actualmente viene trabajando en beneficio de la optimización del gastos”.*

ACCIONES TOMADAS

Durante el periodo de enero – junio de 2021, el Tribunal Contencioso Electoral efectuó 22 procedimientos de contratación pública, los mismos que se detallan a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	CANTIDAD DE PROCESOS
Régimen Común	7
Régimen Especial	0
Catálogo Electrónico	2
Ínfima Cuantía	13

ENAJENACIÓN O TRANSFERENCIAS DE ACTIVOS INMUEBLES IMPRODUCTIVOS

Art. 30.- *“Para el caso de la Función Ejecutiva, se dispone la enajenación o transferencia a título gratuito de los activos inmuebles improductivos de las entidades a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público; incluyendo, aquellos bienes inmuebles localizados fuera del territorio nacional”.*

ACCIONES TOMADAS

No aplica para el Tribunal Contencioso Electoral.

PERSONAL DE SEGURIDAD DE AUTORIDADES

Art. 31.- "Personal de seguridad.- Se dispone la reducción del personal asignado a la seguridad de las autoridades públicas de conformidad con los lineamientos que emita el Ministerio del Interior".

ACCIONES TOMADAS

El Presidente del Tribunal Contencioso Electoral no tiene personal de seguridad a su cargo desde su posesión hasta la presente fecha.

CONCLUSIONES:

- Una vez revisada y analizada la información de cada uno de los responsables de las Unidades y/o servidores encargados de la información de los artículos descritos en el Decreto Ejecutivo No. 135, el Tribunal Contencioso Electoral en el ámbito de su competencia ha cumplido con las normas mencionadas.
- Los oficios y/o memorandos descritos en los antecedentes y que sustentan las acciones tomadas, permiten determinar el cumplimiento de cada uno de los artículos del Decreto Ejecutivo No. 135, los cuales se encuentran disponibles como hipervínculos en la Matriz de Seguimiento que forma parte del presente informe.

RECOMENDACIÓN:

Toda vez que la Institución ha cumplido con las disposiciones emitidas en el Decreto Ejecutivo No. 135 y con el objeto de acatar la Disposición General Primera, se remite el presente informe y sus anexos con el objeto de que se apruebe y autorice por parte del Presidente del Tribunal Contencioso Electoral su publicación en la página web institucional.

ELABORADO POR: MGS. STELLA NARANJO	REVISADO POR: MGS. LUIS LARA NARANJO	APROBADO POR: DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA
ESPECIALISTA CONTENCIOSO ELECTORAL 1	DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO (S)	PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

